
REGLAMENTO INTERNO

ECONSULT GLOBAL DÓLAR FONDO DE INVERSIÓN

ECONSULT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

I. CARACTERÍSTICAS DE ECONSULT GLOBAL DÓLAR FONDO DE INVERSIÓN

UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES

Nombre del fondo:	:	Econsult Global Dólar Fondo de Inversión
Razón social de sociedad administradora:	:	Econsult Administradora General de Fondos S.A.
Tipo de Fondo:	:	Fondo de inversión rescatable
Tipo de Inversionista:	:	Público en general
Plazo máximo de pago de rescate:	:	13 días hábiles

DOS. ANTECEDENTES GENERALES

- 2.1 El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de Econsult Global Dólar Fondo de Inversión (el "*Fondo*"), administrado por Econsult Administradora General de Fondos S.A. (la "*Administradora*"), conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la "*Ley*"), su Reglamento el Decreto Supremo N° 129 de 2014 (el "*Reglamento de la Ley*") y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero (la "*CMF*"), cuya predecesora se denominaba Superintendencia de Valores y Seguros (la "*SVS*").
- 2.2 De conformidad con la clasificación del Fondo, éste paga a sus aportantes (los "*Aportantes*" o "*Participes*"), las cuotas rescatadas hasta el décimo tercer día hábil siguiente a la fecha de solicitud de rescate, en la forma establecida en la política de pago de rescates del Fondo en el Título VII del presente Reglamento Interno. Para efectos del presente Reglamento Interno se considerarán como inhábiles los días sábado, domingo o festivo.
- 2.3 Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo (las "*Cuotas*"), en una única serie, todas nominativas, unitarias, de igual valor, las cuales podrán ser rescatadas según se establece más adelante.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

UNO. OBJETO DEL FONDO

El Fondo tiene como objeto invertir, directa e indirectamente en activos financieros denominados en Dólares de los Estados Unidos de América ("*Dólares*") o cuya reajustabilidad se exprese en esa moneda, en forma diversificada, tanto a nivel nacional como internacional, que representen un atractivo potencial de retorno, bajo una perspectiva que permita en el largo plazo el incremento del capital mediante la inversión principalmente en instrumentos de renta variable. Para efectos de lo anterior, al menos un 60% del valor de los activos del Fondo deberán estar denominados o su reajustabilidad expresarse en Dólares y al menos el 50% del valor de los activos del Fondo deberá estar invertido en instrumentos de renta variable.

DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES

- 2.1 Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en los siguientes valores e instrumentos, siempre con un límite global para todas estas inversiones, no superior a un 80% del activo total del Fondo:
 - a) Acciones de sociedades anónimas abiertas, cuotas de fondos de inversión, y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la CMF;
 - b) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la CMF, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la CMF;
 - c) Cuotas de fondos mutuos nacionales y extranjeros que al menos inviertan un 55% de sus activos en instrumentos de renta variable;

- d) Carteras de crédito o de cobranzas, de aquellas a que se refiere el artículo 135 de la ley 18.045 de Mercado de Valores;
 - e) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;
 - f) Cuotas de fondos de inversión constituidos en el extranjero;
 - g) ETF, o instrumentos representativos de índices accionarios de emisores nacionales y extranjeros;
 - h) Certificados de Depósitos de Valores o CDV o valores extranjeros emitidos por organismos internacionales a que se refiere el Título XXIV de la ley 18.045; y
 - i) Títulos que representan productos, que sean objeto de negociación en bolsas de productos nacionales.
- 2.2** Adicionalmente, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos y siempre con un límite global para todas estas inversiones no superiores a un 50% del activo total del Fondo:
- a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la Republica, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
 - b) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
 - c) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras;
 - d) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deudas de securitización, cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la CMF;
 - e) Cuotas de fondos mutuos nacionales y extranjeros que no cumplan con lo dispuesto en la letra c) del punto 2.1. anterior;
 - f) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción;
 - g) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción;
 - h) Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero; y
 - i) ETF, o instrumentos representativos de índices de deuda de emisores nacionales y extranjeros.
- 2.3** El Fondo dirigirá sus inversiones al mercado local y al mercado internacional. Dichos mercados no deberán contar con restricciones permanentes que limiten la libre salida de capitales y las ganancias que éstos originen que impidan a la Administradora liquidar las inversiones y efectuar las remesas correspondientes en un plazo máximo de 10 días hábiles bancarios. Adicionalmente, en el país en el cual se realicen las operaciones, deberá existir información estadística pública diaria de volúmenes, precios y transacciones efectuadas.
- 2.4** Las monedas que serán mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones corresponderán a todas aquellas monedas en las que se expresen las inversiones del mismo, las que dependerán de la moneda del país en que se denominen los instrumentos y valores en que invierta el Fondo, de conformidad a la política de inversiones del mismo establecida en el presente numeral Dos.
- 2.5** Las inversiones del Fondo no tendrán un límite de duración y tampoco corresponden a valores que tengan capital o rentabilidad garantizada, por lo que el Fondo asume el riesgo de las mismas. El nivel de riesgo esperado de las inversiones del Fondo es alto.
- 2.6** Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores.
- 2.7** El Fondo podrá invertir en cuotas de otros fondos de inversión, sujetos a los límites que contempla este Reglamento Interno, en la medida que las políticas de inversión, liquidez, endeudamiento, diversificación y

votación, normas de rescatabilidad y demás contenidas en los reglamentos internos de dichos fondos, sean consistentes con las políticas de inversión establecidas en este Reglamento Interno, y en general permitan cumplir con las demás políticas establecidas en el mismo.

TRES. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

3.1 La Administradora buscará como principal criterio para diversificar las inversiones del Fondo, obtener la rentabilidad esperada de largo plazo consistente con los objetivos del Fondo y, considerando el riesgo de los instrumentos en que se invierta, de los emisores y de los países emisores de los mismos, siempre cumpliendo los límites y restricciones establecidos en este Reglamento Interno y en la normativa vigente.

3.2 En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo:

- a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la Republica, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: hasta un 50%;
- b) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: hasta un 50%;
- c) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras: hasta un 50%;
- d) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deudas de securitización, cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la CMF: hasta un 50%;
- e) Cuotas de fondos mutuos nacionales y extranjeros que al menos inviertan un 55% de sus activos en instrumentos de renta fija: hasta un 50%;
- f) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción: hasta un 50%;
- g) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción: hasta un 50%;
- h) Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: hasta un 50%;
- i) Acciones de sociedades anónimas abiertas, cuotas de fondos de inversión, y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la CMF: hasta un 80%;
- j) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la CMF, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la CMF: hasta un 80%;
- k) Cuotas de fondos mutuos nacionales y extranjeros que cumplan lo dispuesto en la letra c) de la sección 2.1 anterior: hasta un 80%;
- l) Carteras de crédito o de cobranzas, de aquellas a que se refiere el artículo 135 de la ley 18.045 de Mercado de Valores: hasta un 20%;
- m) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero: hasta un 80%;
- n) Cuotas de fondos de inversión constituidos en el extranjero: hasta un 40%;
- o) ETF, o instrumentos representativos de índices de deuda de emisores nacionales o extranjeros : hasta un 50%;
- p) ETF, o instrumentos representativos de índices accionarios de emisores nacionales o extranjeros: hasta un 80%;
- q) Títulos representativos de acciones de sociedades o corporaciones extranjeras emitidos por bancos depositarios extranjeros: hasta un 20%; y
- r) Títulos que representan productos, que sean objeto de negociación en bolsas de productos nacionales: hasta un 20%.

3.3 En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por emisor respecto del

activo total del Fondo:

- a) Activos emitidos por un mismo emisor: hasta un 20%;
- b) Títulos representativos de acciones de sociedades o corporaciones extranjeras, emitidos por un mismo banco depositario extranjero: hasta un 20%;
- c) Instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad: hasta un 20%. Se exceptúa asimismo la inversión en cuotas de un fondo nacional o extranjero o títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la ley 18.045, en cuyo caso regirá el límite establecido por la CMF.
- d) ETF o Instrumentos representativos de índices, emitidos o garantizados por una misma entidad: hasta un 60%;
- e) Instrumentos emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial: hasta un 50%; y
- f) Acciones o cuotas de fondos de un emisor de valores: el Fondo no podrá convertirse en controlador directo o indirecto de dicho emisor de valores: hasta un 20%;

Se exceptúa de estos límites la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por el Estado de Chile o un Estado extranjero con clasificación de riesgo de su deuda soberana equivalente o superior a la de Chile.

3.4 En la inversión de los recursos del Fondo en instrumentos de deuda, se observarán los siguientes límites máximos según clasificación de riesgo respecto del activo total del Fondo:

- a) Clasificación de riesgo AAA o equivalente: hasta un 50%;
- b) Clasificación de riesgo AA o equivalente: hasta un 40%;
- c) Clasificación de riesgo A o equivalente: hasta un 30%;
- d) Clasificación de riesgo BBB o equivalente: hasta un 25%; y
- e) Clasificación de riesgo menor a BBB: hasta un 15%.

Se exceptúa de estos límites la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por el Estado de Chile o un Estado extranjero con clasificación de riesgo de su deuda soberana equivalente o superior a la de Chile.

3.5 Los excesos de inversión que se produjeran respecto de los límites establecidos en este Reglamento Interno deberán ser regularizados en los plazos indicados en el artículo 60° de la Ley, mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos en que esto sea posible. La Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos y valores excedidos, mientras la inversión del Fondo en estos instrumentos y valores exceda los límites respectivos.

CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

4.1 Contratos de derivados

El Fondo podrá celebrar contratos de opciones, futuros, forward y swap, para cobertura de riesgos financieros y también como mecanismo de inversión.

Tratándose de contratos de futuros y forward el Fondo podrá actuar como comprador o vendedor de un número determinado de unidades de aquellos activos objeto para este tipo de contratos. En el caso de contratos swap el Fondo podrá intercambiar flujos financieros expresados en los activos objetos de este tipo de contratos. En el caso de contratos de opciones el Fondo podrá adquirir u ofrecer los contratos que involucren la compra o venta de los activos objeto de este tipo de contratos.

Los activos objeto de los contratos de opciones, futuros y forwards corresponderán a monedas, índices, acciones, tasas de interés e instrumentos de renta fija. En lo que respecta a los contratos de swap, éstos podrán tener como activo objeto monedas, tasas de interés, índices de tasas de interés e instrumentos de renta fija.

Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como contraparte a cámaras de compensación. Por su parte, los contratos forward y swap deberán celebrarse con entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, sea en Chile o en el extranjero, siempre y cuando dichas entidades cuenten con una clasificación de riesgo BBB o su equivalente otorgada por una clasificadora de riesgo nacional o internacional, según sea el caso. Asimismo y dependiendo de la forma de operar de las entidades antes referidas, dichos contratos podrán ser celebrados con sociedades directamente relacionadas a dichas entidades, las que podrán no contar con la clasificación de riesgo antes indicada.

La inversión total que se realice con los recursos del Fondo en la adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de opciones, no podrá ser superior a un 5% del activo total del Fondo.

El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra no podrá ser superior a un 30% del activo total del Fondo.

La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá ser superior al 50% del activo total del Fondo.

La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a vender por la titularidad de las opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, menos el valor de las inversiones del Fondo en dicha moneda no podrá ser superior al 20% del activo total del Fondo.

La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de las opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de ese activo que se mantenga en cartera, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el límite de inversión por emisor establecido en el numeral 3.3 precedente.

La cantidad neta comprometida a vender de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 20% del activo del Fondo.

Los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado, al valor del activo objeto, de la cantidad neta comprometida a comprar, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, no podrá exceder del 20% del activo total del Fondo.

La cantidad neta comprometida a vender de un activo cuyo objeto sea tasa de interés, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 20% del activo total del Fondo.

La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y

swap, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 20% del activo total del Fondo.

La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 20% del activo total del Fondo.

La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada acción, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa acción que se tiene derecho a adquirir por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de esa acción mantenida en cartera contado, valorizadas dichas cantidades al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá exceder el límite de inversión por emisor que se señalan en el punto 3.3 anterior.

La cantidad neta comprometida a vender de una determinada acción, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa acción que se tiene derecho a vender de esa acción por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá exceder el límite de inversión por emisor que se señalan en el punto 3.3 anterior.

4.2 Venta corta y préstamo de valores

El Fondo podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de valores actuando en calidad de prestamista y/o prestatario.

El Fondo contempla realizar estas operaciones sobre acciones o títulos representativos de éstas, tales como ADR's, de emisores nacionales o extranjeros.

Estas operaciones podrán realizarse tanto en el mercado nacional como en el mercado extranjero.

La posición corta máxima total que el Fondo mantenga en distintos emisores no podrá ser superior al 20% de su activo.

El Fondo no podrá utilizar para garantizar la devolución de los valores que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, más de un 20% de sus activos ni más de un 20% del valor de su patrimonio.

El porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de valores no podrá exceder el 20% del activo total del Fondo.

Tratándose de la realización de ventas cortas con contrapartes extranjeras, la administración de las garantías será realizada por el mismo intermediario de valores extranjero que ejecutó la operación.

4.3 Operaciones con retroventa o retrocompra

El Fondo podrá realizar operaciones con retroventa o retrocompra, sobre los instrumentos de oferta pública que se indican en el numeral 2.1 y 2.2 del título II del presente Reglamento Interno.

Estas operaciones deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia.

Las operaciones se celebrarán en el mercado nacional e internacional, con entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, siempre y cuando dichas entidades cuenten con una clasificación de riesgo BBB o

su equivalente otorgada por una clasificadora de riesgo nacional o internacional, según sea el caso.

El plazo máximo para ejercer el compromiso de compra o de venta, según corresponda, no podrá ser superior a 1 año.

El Fondo podrá invertir hasta un 10% del total de sus activos en este tipo de operaciones.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo mantendrá invertido en instrumentos de alta liquidez como mínimo el 5% de los activos del mismo o mantendrá una capacidad de endeudamiento equivalente a ese porcentaje. Para estos efectos, se entenderá que tienen carácter de instrumentos de alta liquidez, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, aquellos instrumentos de renta fija con plazo de vencimiento inferior a 3 años susceptibles de ser transados en bolsas nacionales o internacionales y cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, de aquellos que invierten el 100% de su activo en instrumentos de renta fija y cuyo plazo de rescate no sea superior a 7 días hábiles.

Asimismo, el Fondo buscará mantener en todo momento, que sus activos de alta liquidez sean superiores a 0,5 veces sus pasivos de corto plazo.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El Fondo podrá endeudarse mediante la contratación de pasivos comúnmente utilizados en los mercados nacionales o extranjeros, ya sea de corto, mediano o largo plazo, para el mejor cumplimiento tanto de su política de inversiones como de sus obligaciones legales y operacionales, tales como el pago de gastos operacionales, de provisiones, de disminuciones de capital, de rescates y de dividendos. Para todos los efectos, el endeudamiento de corto plazo se considerará como pasivo exigible. Asimismo, se considerará dentro de los pasivos del Fondo, el pasivo exigible que se genere de la diferencia acreedora que se produzca en cada contrato de opción, futuro, forward y swap, en conformidad a lo dispuesto en el numeral 4.1 del número CUATRO. del Título II. precedente. Junto con lo anterior, también se considerarán como parte del pasivo del Fondo las obligaciones que se originen por operaciones de venta corta y por operaciones de retrocompra.

Para efectos del presente título, se entenderá por pasivos comúnmente utilizados los créditos bancarios, líneas de crédito, y cuentas de margen con bancos o intermediarios de valores, nacionales o extranjeros, según sea el caso. Asimismo, en aquellos casos en que el endeudamiento se obtenga para aprovechar oportunidades de inversión, los plazos del endeudamiento serán acordes con los flujos de retornos que proveerán las inversiones.

Los pasivos exigibles y pasivos de mediano plazo y largo plazo que mantenga el Fondo no podrán exceder en su conjunto del 20% su patrimonio.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al Fondo en asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS**UNO. SERIES**

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor Cuota Inicial	Moneda en que se recibirán los aportes y pagaran los rescates	Otras características relevantes
Serie Única	No contempla.	21.450,02	Pesos o Dólares.	No contempla.

DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO Y GASTOS**2.1 Remuneración de cargo del Fondo**

La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración fija mensual equivalente a un doceavo del valor que resulte de aplicar un 1,071% IVA incluido, al valor neto promedio de los activos del Fondo.

El Fondo provisionará diariamente la remuneración de administración y se deducirá del patrimonio de Fondo. Para determinar el valor a provisionar se tomará el valor del día anterior de los activos del Fondo y se le aplicará la tasa mensual señalada en el párrafo precedente, dividida por el número de días del respectivo mes de cálculo.

La remuneración de administración se pagará mensualmente, por períodos vencidos, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere devengado.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la SVS con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha del depósito del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

2.2 Gastos de cargo del Fondo

2.2.1 Serán de cargo del Fondo los siguientes gastos operacionales por los conceptos que se indican a continuación, hasta por el monto máximo de un 1% anual calculado sobre el activo neto del Fondo:

- a) Todos los gastos devengados con motivo de la operación del Fondo y la colocación de sus Cuotas.
- b) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valoración de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria.
- c) Derechos y comisiones de corretaje, derechos de bolsa, gastos de inscripción de valores y cualquier otro gasto relacionado a la compra y/o venta de activos del Fondo, incluyendo los impuestos que éstos generen.
- d) Gastos de liquidación del Fondo.
- e) Gastos incurridos en la contratación de empresas externas independientes de la Administradora para el procesamiento, valorización y contabilización del Fondo, así como el cálculo del valor del activo neto

y valor cuota.

- f) Gastos de publicaciones, informes y otros documentos que deban realizarse en conformidad a la Ley, el Reglamento de la Ley y el Reglamento Interno del Fondo.
- g) Primas y gastos de contratación y mantención de seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley y demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- h) Gastos de custodia, seguros, traslados, traspasos, impresión y cualesquiera otros que se deriven de los títulos de Cuotas del Fondo, incluyendo su elaboración y emisión.

2.2.2 Para estos efectos, el valor promedio del activo neto del Fondo se obtendrá sumando el valor total de los activos netos diarios del Fondo, durante el año de que se trate, dividido por el número de días que tenga el referido año. Será de cargo del Fondo todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción. No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

2.2.3 Asimismo, serán de cargo del Fondo las litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios, siempre y cuando no provengan de una acción u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora. No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

2.2.4 La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título y el monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos allí establecidos.

Asimismo, la Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

2.2.5 Serán de cargo del Fondo, los gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor de los activos del Fondo.

2.2.6 Los gastos, comisiones y remuneraciones derivados de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos, tanto directos como indirectos, serán de cargo del Fondo, con un límite máximo de un 2% anual sobre el patrimonio del Fondo.

TRES. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Si el Fondo se disuelve la liquidación será practicada por la Administradora, quien detentará las más amplias facultades para llevarla a cabo, manteniendo las facultades de administración conferidas en el presente Reglamento Interno y fijándose su remuneración en las mismas condiciones que las señaladas en el numeral 2.1 del presente Título.

VII. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

UNO. APOORTE Y RESCATE DE CUOTAS

- 1.1 Moneda en que se recibirán los aportes:** Los aportes al Fondo podrán ser pagados en pesos o en Dólares. En caso de hacerse un aporte en Dólares, la Administradora convertirá los pesos a Dólares, de acuerdo al valor del Dólar Observado correspondiente al promedio ponderado por montos transados de las operaciones spot (contado) de compra y venta entre el peso y el Dólar, efectuadas por el Mercado Cambiario Formal durante el día de la solicitud de aporte, si ésta se presentare antes de las 14:00 horas, o del día siguiente al de su recepción, si ésta se presentare a partir de las 14:00 horas.

En caso de no publicarse la información indicada precedentemente, para la referida conversión se utilizará el promedio simple de los precios del Dólar informado por el sistema de información Bloomberg a las 10, 11, 12 y 13 horas inclusive. A falta del sistema señalado, se utilizará el valor del Dólar Precio Promedio publicado por el Sistema de Mercados Financieros de DATATEC a las 13:00 horas. En caso que el aporte sea efectuado en Dólares, el riesgo que conlleva la conversión del monto en pesos será asumido por el Fondo.

- 1.2 Valor para conversión de aportes:** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el valor de la cuota correspondiente al día de la recepción del aporte, entendiendo por tal el día en el cual los fondos se encuentran disponibles para ser invertidos.

- 1.3 Moneda en que se pagarán los rescates:** El pago de los rescates a los Partícipes se efectuará en pesos a excepción que el Partícipe solicite el rescate en Dólares. Para dichos efectos, en caso de solicitarse un rescate en Dólares, la Administradora convertirá los pesos a Dólares, de acuerdo al valor del Dólar Observado correspondiente al promedio ponderado por montos transados de las operaciones spot (contado) de compra y venta entre el peso y el Dólar, efectuadas por el Mercado Cambiario Formal durante el día de la solicitud de rescate, si ésta se presentare antes de las 14:00 horas, o del día siguiente al de su recepción, si ésta se presentare con posterioridad a las 14:00 horas. En el caso del rescate programado, la Administradora efectuará dicha conversión de acuerdo con el Dólar Observado definido en este párrafo, en la fecha estipulada al convenirse dicho rescate.

En caso de no publicarse la información indicada precedentemente, para la referida conversión se utilizará el promedio simple de los precios del Dólar informado por el sistema de información Bloomberg a las 10, 11, 12 y 13 horas inclusive. A falta del sistema señalado, se utilizará el valor del Dólar Precio Promedio publicado por el Sistema de Mercados Financieros de DATATEC a las 13:00 horas. En caso que el rescate sea solicitado en Dólares, el riesgo que conlleva la conversión del monto en pesos será asumido por el Fondo.

- 1.4 Valor para la liquidación de rescates:** Las solicitudes de rescates deberán efectuarse en días hábiles. Para los efectos de pagar los rescates de cuotas del Fondo solicitados por los Aportantes, se utilizará el valor de la cuota correspondiente al día de la solicitud de rescate o al día en que se dé curso al rescate, en el caso de rescates programados. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad a las 14:00 horas, la solicitud de rescate se considerará efectuada el día hábil siguiente a la fecha de su presentación, aplicando en consecuencia el valor cuota de dicho día hábil.

- 1.5 Fecha de pago de los rescates:** Las solicitudes de rescate serán pagadas dependiendo de la fecha en que se efectúe la solicitud de rescate, de conformidad con lo siguiente:

1.5.1 Para aquellos Aportantes que efectúen la solicitud de rescate durante los primeros diez días del mes, el pago del rescate se realizará dentro de los 5 días hábiles siguientes al décimo día de dicho mes.

1.5.2 Para aquellos Aportantes que efectúen la solicitud de rescate a partir del décimo primer día y hasta el vigésimo día del mes, el pago del rescate se realizará dentro de los 5 días hábiles siguientes al vigésimo día de dicho mes.

1.5.3 Para aquellos Aportantes que efectúen la solicitud de rescate a partir del vigésimo primer día y hasta el último día de dicho mes, el pago de rescate se realizará dentro de los 5 días hábiles siguientes al último día de dicho mes.

1.6 Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: Las solicitudes de aportes y rescates deberán realizarse de alguna de las siguientes formas:

1.6.1 Presencialmente en las oficinas de la Administradora actualmente ubicadas en Avenida El Golf N° 99, oficina 1201, Las Condes, Santiago; o bien,

1.6.2 Mediante el envío de un correo electrónico dirigido a la Administradora a la dirección aportes@econsultagf.cl, en caso de efectuar una solicitud de aporte, y a la dirección rescates@econsultagf.cl en el caso de efectuar una solicitud de rescate. Dicho correo electrónico deberá provenir de la dirección de correo electrónico que previamente tenga registrado el Partícipe en los registros de la Administradora.

1.6.3 A través de la página web de la Administradora www.econsultagf.cl, utilizando el RUT y clave secreta del Aportante, proporcionada por la Administradora. Esta clave es personal e intransferible.

En ambos casos, la solicitud de aporte o de rescate, respectivamente, deberá realizarse completando el respectivo formulario de solicitud de aporte o rescate, el que se encuentra a disposición de los Partícipes en las oficinas de la Administradora y publicado en la página web de la misma www.econsultagf.cl.

1.7 Los Aportantes podrán programar rescates, caso en el cual ejercerán su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud de rescate. Los rescates programados deberán solicitarse y efectuarse de conformidad con lo establecido en este numeral 1.5.

1.8 Fracciones de Cuotas: Las Cuotas del Fondo no admiten fracciones, por lo cual se utilizará, para efectos de determinar el número de Cuotas suscritas o rescatadas según sea el caso, el valor entero más próximo. En caso de la fracción 0,5 cuotas del Fondo, esta corresponderá a 1 cuota.

DOS. CONTABILIDAD DEL FONDO

2.1 Moneda de contabilización del Fondo: Pesos de Chile.

2.2 Momento de cálculo del patrimonio contable: El valor contable del patrimonio se calculará diariamente.

2.3 Medios de difusión del valor contable y Cuotas en circulación: El valor cuota del Fondo y el número total de Cuotas en circulación se informará en la página web de la CMF y en el sitio web de la Administradora www.econsultagf.cl, al día hábil siguiente de su cálculo.

VIII. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora (www.econsultagf.cl) y a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso que el Aportante no cuente con una dirección de correo electrónico, a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora.

DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración indefinida.

TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

El Fondo podrá mantener en cartera cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio total del Fondo.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de cuotas representativa de hasta un 1% de su patrimonio, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.

En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Concurriendo alguna causal de liquidación del Fondo, y en la medida que no exista un procedimiento de liquidación establecido al efecto en la normativa vigente, la Administradora procederá a liquidar los activos del Fondo y a distribuir, a cada uno de los Aportantes que no hayan solicitado el rescate total de sus Cuotas previamente, el monto correspondiente al valor total de sus Cuotas a prorrata de su participación en el Fondo.

Una vez iniciado el periodo de liquidación, la Administradora podrá efectuar una o más distribuciones sucesivas a los Aportantes del Fondo, de los montos que les correspondan a prorrata de su participación en él, en dinero efectivo, vale vista cheque o transferencia electrónica.

Para estos efectos, una vez iniciado el periodo de liquidación, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, y a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes de iniciada la liquidación, de éste hecho a los Aportantes, e informará a los mismos, de cada una de las distribuciones que se realicen durante la liquidación del Fondo, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago. Para estos efectos, la comunicación que informe sobre el último pago de la liquidación del Fondo, deberá hacer referencia expresa de esta situación, con lo cual, una vez efectuados los pagos indicados en dicha comunicación, se dará por finalizado el periodo de liquidación del Fondo.

Se deja expresa constancia que una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrá realizar más aportes al mismo y no se podrá solicitar el rescate de cuotas durante ese periodo. Lo anterior, sin perjuicio de que el Fondo mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda.

La duración del periodo de liquidación del Fondo lo determinará la Administradora a su propio criterio, tomando en consideración la liquidez de los activos en los cuales el Fondo invierte, sin perjuicio de lo cual, dicho periodo no podrá durar más de 1 año desde la fecha de inicio del periodo de liquidación del Fondo.

En caso que no pudieren liquidarse la totalidad de los activos del Fondo dentro del citado plazo de 1 año desde iniciada la liquidación del mismo, la Administradora podrá prorrogar justificadamente dicho plazo por 1 año más, luego de lo cual deberá proceder a distribuir en especies el valor de las cuotas de los Aportantes del Fondo.

Los recursos que no puedan ser pagados a los Aportantes y los que no hayan sido reclamados y retirados por éstos dentro de un plazo de 1 año, contado desde la fecha con que la Administradora informe por tercera vez, y por los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el pago respectivo, pasarán a pertenecer a los Cuerpos de

Bomberos de Chile. Una vez transcurrido el plazo antes señalado, la Administradora pondrá dichos recursos a disposición de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, la que efectuará su prorrateo y el pago de los mismos.

Entre cada aviso de pago que la Administradora efectúe con este objeto deberá mediar un plazo no inferior a 15 días corridos.

CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

El Fondo distribuirá anualmente como dividiendo a lo menos el 30% de los Beneficios Netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio. Para esos efectos, se entenderá por Beneficios Netos Percibidos la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas durante el respectivo ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente.

Este dividendo se repartirá en dinero efectivo, dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio que la Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados, cuando así lo estime pertinente. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

En caso de que los dividendos provisorios repartidos excedan el monto de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, dicho exceso podrá imputarse a los Beneficios Netos Percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.

Los dividendos se pagarán en dinero efectivo, cheque, vale vista o transferencia electrónica, salvo que los Aportantes manifiesten su voluntad de recibirlos total o parcialmente en Cuotas liberadas del mismo Fondo.

SEIS. BENEFICIO TRIBUTARIO

No contempla.

SIETE. GARANTÍA

No contempla.

OCHO. INDEMNIZACIONES

En caso de que el Fondo reciba indemnizaciones producto de demandas que haya interpuesto la Administradora en contra de personas que le hubieren ocasionado daños o perjuicios al Fondo, serán enteradas directamente al patrimonio del Fondo, dentro del plazo de 30 días contado desde su pago efectivo, en la medida que tal pago hubiere sido ordenado por una sentencia que se encuentre firme y ejecutoriada. En caso contrario, el plazo para el entero de la indemnización al patrimonio del Fondo será de 30 días contado desde que la sentencia que la ordene quede firme y ejecutoriada.

NUEVE. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores o mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante

arbitraje, conforme al Reglamento Procesal del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyo texto actualizado y refundido fue publicado en el Diario Oficial de fecha 8 de Mayo de 2002 el cual forma parte integrante de este artículo. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y jurisdicción. En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto por la justicia Ordinaria, debiendo recaer el nombramiento en un abogado que sea o haya sido decano o director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o profesor titular, ordinario o extraordinario, de derecho civil, comercial o procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas universidades, a lo menos, durante cinco años. El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

ANEXO A**REGLAMENTO INTERNO****ECONSULT GLOBAL DÓLAR FONDO DE INVERSIÓN**

TABLA CÁLCULO

REMUNERACIÓN FIJA DE ADMINISTRACIÓN

Tasa de IVA	Remuneración anual
10%	0,99000%
11%	0,99900%
12%	1,00800%
13%	1,01700%
14%	1,02600%
15%	1,03500%
16%	1,04400%
17%	1,05300%
18%	1,06200%
19%	1,07100%
20%	1,08000%
21%	1,08900%
22%	1,09800%
23%	1,10700%
24%	1,11600%
25%	1,12500%